



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., siete (07) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 110014003055-2019-00179-00

Clase de Proceso: *Pertenencia.*
Demandante: *María Rosa Rodríguez.*
Demandado: *Campos Elías Mendieta e Indeterminados.*

Téngase en cuenta que los demandados **Campos Elías Mendieta e Indeterminados**, se notificó del auto que admitió la demanda en su contra por conducto de curador *ad-litem*¹, quien dentro del termino de traslado contesto la demanda sin proponer excepción alguna, por lo que se hace innecesario correr traslado a la parte demandante.

Por otro lado, vista la solicitud aportada por la parte demandante², se reconoce personería a **SONIA ESPERANZA AREVALO SILVA**, como apoderada judicial del extremo actor **MARÍA ROSA RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78³ C.G.P., en particular el consagrado en el numeral 14^{o4} de la norma en cita.

Finalmente, por secretaria, realice la inclusión de la valla⁵ en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia, por el termino de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Se advierte que quienes concurren después tomaran el proceso en el estado que se encuentra.

NOTIFÍQUESE,

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez
(1 de 1).

OABA.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

¹ Ver Archivo 28 de la carpeta virtual.

² Ver Archivo 31 de la carpeta virtual.

³ DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS. Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁴ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlv) por cada infracción.

⁵ Ver folio 96 al 100 del archivo 1 de la carpeta virtual.

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9688d205370e8bd924bec7d1cf2d5cb0bd7571c99ccfadcc84752fd728c8fb1

Documento generado en 07/02/2022 03:43:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**